Para el Corr.

140 9°

Franquas que pero

Se Pare de la cuestion los que se acaeci se le a notificado a esta villa y Just.a y Regimiento della un mandamiento de V.m. En que manda que dentro del quinzo dia Pedran la postura que fue Regatada por la Comunidad de la villa y que se quite se fenesca quenta con el Sr. Sebastian Lopez que tubo a cargo la dicha Postura el año Passado como Juez de su mandado y se alli en adelante segun se le a dicho que es de la postura fue a cargo del alcalde Ruy Gimenez del año Passado porque los Sres. Nos sabian dello ni se tuvo nota hasta agora. Y se tomo entendido que los del año Passado auian Pedido la dicha Postura y fencieron en quenta con los de Estos lopez por cuya contumacia se pedia se Pedio de auergueuen la dicha quenta como parte de los de cetor de la quenta nueva del dicho año Passado. porque como esta villa esta Repartida en tres partes que son villa y o Diezmo y en cada Por del auxo de la dicha villa y diezmo luego que fue pues dado los Regidores la dicha Postura se allaron de la parte della los de manda cuyo Regidor fra el Sr. Sebastian Lopez y Nicamplu y Alonso Ponce estuburia y Sebastian de la Santa dello fue el dicho Sebastian Lopez como V.m lo vera por los dichos Diezmos y su culpa fuera y mayor quen no se tiene cargando de costas que se pusio tal deue. Supp.a a V.m. a la dicha villa que en vista de los dichos Recados V.m. se sirua de Guardarle su Just.a como tiene de costumbre y quando no se guarde se esta en Recia Armada y se buscado de martes se aberiguo se un dia del mes de la dicha. Y un fiel de Ynqui y mi mano sello y firmado con el sello de los dichos en Voyz a de se de 1597 b